



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 24/22

/// nos Aires, 6 de diciembre de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Franco David MORENO, César Darío FLORES, Daiana Edith ANDUELO, Antonella Tamara KUHN, José WAGNER, Ana Laura SAMPIRISI, Florencia Micela EKERMAN, Joel MIKITUK, Rocío Luz DOMÍNGUEZ, Débora Natalia DUMRAUF, Marcela Liliana MELGAR, Marcela Viviana LARRAÑAGA, Florencia Anabel CONTRERAS y Anabella RAMELLO LARRAÑAGA**, en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Bahía Blanca, General Pico, Santa Rosa y Viedma (EXÁMENES TA NROS. 196, 197, 198 y 199 respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnaciones de Franco David MORENO, César Darío FLORES, Daiana Edith ANDUELO, Antonella Tamara KUHN, José WAGNER, Ana Laura SAMPIRISI, Florencia Micela EKERMAN, Joel MIKITUK, Rocío Luz DOMÍNGUEZ y Débora Natalia DUMRAUF.

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

II.- Impugnación de Marcela Liliana MELGAR:

La impugnante se agravia por entender que le corresponden 60 puntos en la Evaluación de Conocimientos Teóricos y 90 puntos en la de Conocimientos Informáticos, arrojando como resultado final 160 puntos que le permitiría estar dentro del Orden de Mérito.

Ahora bien, teniendo a la vista su examen se desprende que en la instancia de Conocimientos Teóricos la quejosa contestó correctamente 6 de 10 preguntas formuladas y 4 respuestas de manera incorrecta.

Al respecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio

Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 6 respuestas correctas suman 60 puntos, menos 4 respuestas incorrectas que restan 10 puntos cada una, hacen un total de 20 puntos, puntaje que este Tribunal le ha asignado a dicha instancia y que resulta desaprobado, motivo por el cual no se tiene en cuenta la instancia de Conocimientos Informáticos.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo de la postulante.

III.- Impugnaciones de Marcela Viviana LARRAÑAGA y Anabella RAMELLO LARRAÑAGA::

Se agravan las postulantes por el puntaje asignado a su evaluación.

Fundan su queja en el hecho que a gran número de aspirantes se les ha otorgado hasta 50 puntos más además de los máximos contemplados en los exámenes rendidos, entendiendo que no fue explicitado claramente, sin perjuicio que los aspirantes no demostraron fehacientemente poseer título habilitante o ser estudiante de la carrera de abogacía.

Lo expuesto las lleva a considerar la existencia de un claro y manifiesto vicio de nulidad del orden de mérito publicado habida cuenta que cualquier inscripto podría haber falseado sus datos personales y quedar ubicado dentro de los primeros puestos, perjudicando a los otros postulantes.

Asimismo, entienden que tampoco se especifica si el puntaje agregado es el mismo para abogados recibidos que para estudiantes o cuál es la diferencia en cada caso y si se contempla agregar puntaje extra a profesionales de otras carreras universitarias y si así fuera, Marcela Viviana LARRAÑAGA solicita la revisión de su puntaje toda vez que es profesional de la docencia universitaria en lengua y comunicación oral escrita.

Por otro lado, no les consta que todos los inscriptos tengan como lugar de residencia la localidad del referido concurso (en este caso Viedma), que perjudicaría a los aspirantes de la localidad en cuestión en un contexto de desocupación como el que se vive en la actualidad.

Marcela Viviana LARRAÑAGA considera también que la norma es muy ambigua respecto al criterio de selección de los aspirantes con igual puntaje al momento de generarse una vacante, entendiendo que el proceso dista mucho de ser transparente.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Ahora bien, las postulantes son las que primeramente deben tener en cuenta que todas las inquietudes planteadas en sus respectivas quejas quedan despejadas de la sola lectura del REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN (Texto Ordenado Conf. Anexo I - Resolución DGN Nº 1292/2021).

Cabe acotar que las propias quejas al momento de su inscripción declaran que conocen y aceptan los términos del reglamento.

Por otra parte, el Capítulo VI de la normativa mencionada, trata del Procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento “Técnico Administrativo” (artículos 25º a 36º).

Sin perjuicio de ello, el Art. 8 resulta claro en el sentido que cada postulante “*deberá declarar bajo juramento de veracidad: a) sus datos personales; b) antecedentes académicos y profesionales –en el caso de los exámenes para acceder al agrupamiento “Técnico Jurídico”-. Cuando la convocatoria a examen sea efectuada para cubrir cargos de Asistentes Sociales y/o Psicólogos/as (conforme Art. 38º RJMPD) u otra especialidad técnica profesional, se requerirá título acorde a dicha especialidad y/o matrícula, en caso de corresponder; c) que conoce y acepta los términos del presente reglamento y que no se encuentra comprendido/a en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 7º; d) que conoce la identidad de los/as miembros del órgano de evaluación, así como su lista de suplentes; e) la incumbencia, especialidad/oficio o fuero para el cual se postula. Los datos declarados en el formulario de inscripción deberán acreditarse al momento de la propuesta de designación respectiva. El incumplimiento o la falsedad en dichos datos implicará la exclusión del/de la postulante.*” (El subrayado y la negrilla me pertenece)

El tercer párrafo del Art. 30 determina que “*A los efectos de la elaboración del orden de mérito, se tomará en cuenta la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones, la cual se incrementará en un 25% en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional.*” circunstancia que, como se expresara, si fuera falsa, el postulante quedará excluido.

Asimismo, queda claro que el otorgamiento de puntaje extra corresponde a “*el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional*”, por lo que las aspiraciones de la postulante de que también sea tomado en cuenta otro título no se encuentra contemplado en la normativa vigente.

Por otra parte, no es un requisito reglamentario el residir en la localidad para la que los/las postulantes se inscriben.

Para finalizar, el Art. 33 contempla que “*Al producirse una vacante permanente o no permanente, o ante la creación de un nuevo cargo de este agrupamiento, el titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva deberá seleccionar al/a la postulante entre quienes se encuentran dentro de los diez (10) primeros lugares del orden de mérito correspondiente a su jurisdicción, para lo cual podrá requerir el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Haberes. Podrá ser elegido/a, también, entre todos/as aquellos/as postulantes que tuvieran puntaje igual al que se encuentra en el 10º lugar. En caso de que el listado de aprobados/as sea menor a diez postulantes, se podrá seleccionar entre cualquier de ellos.*”

Por lo expuesto, queda claro que sus planteos no pueden prosperar, procediéndose a su rechazo.

IV.- Impugnación de Florencia Anabel CONTRERAS:

La postulante se agravia por considerar que erróneamente se le descontó 5 puntos en su Evaluación de Conocimientos Informáticos entendiendo que el segundo párrafo no tiene el punto de finalización.

Por otra parte se agravia por entender que al haber respondido 9 preguntas correctamente y una de manera incorrecta, le corresponden 90 puntos.

Asimismo, solicita el otorgamiento del 25% extra contemplado en el Art. 30 del Reglamento.

Teniendo a la vista su evaluación se advierte que consignó “apedito” en lugar de “apetito” en la última línea del texto en cuestión, por lo que el descuento de los 5 puntos resulta correcto y se confirma en este acto.

Por otra parte, respecto a su Evaluación de Conocimientos Teóricos, no puede soslayarse lo prescripto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos, puntaje que este Tribunal le ha asignado a dicha instancia.

Es así que la sumatoria de ambas instancias arrojan como nota final 175 puntos a los que oportunamente se le adicionó el 25% dando como

Las Malvinas son argentinas



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

resultado 218,75 puntos tal y como fuera publicado oportunamente, por lo que no se hará lugar a los planteos introducidos por la quejosa.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Franco David MORENO, César Darío FLORES, Daiana Edith ANDUELO, Antonella Tamara KUHN, José WAGNER, Ana Laura SAMPIRISI, Florencia Micela EKERMAN, Joel MIKITUK, Rocío Luz DOMÍNGUEZ y Débora Natalia DUMRAUF**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

II.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Marcela Liliana MELGAR, Marcela Viviana LARRAÑAGA, Florencia Anabel CONTRERAS y Anabella RAMELLO LARRAÑAGA.**

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo. Mauro LAURIA MASARO – María Sol OCAMPO – Valeria Romina MIRANDA
Ante mí: Dr. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL